



Acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el DECRETO publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

PROPUESTA:

APARTADO I: ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

APARTADO II: COMPETENCIA.

APARTADO III: PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA.

APARTADO IV: OPORTUNIDAD.

APARTADO V: LEGITIMACIÓN.

APARTADO VI: CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

PROYECTO

VS.

/

GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

/

**GONZÁLEZ ALCÁNTARA
CARRANCÁ**

/

ESQUIVEL MOSSA

/

ORTIZ AHLF

/

AGUILAR MORALES

(No asistió a la sesión previo aviso a la
Presidencia)

PARDO REBOLLEDO

/

BATRES GUADARRAMA

/

RÍOS FARJAT

/

LAYNEZ POTISEK

/

PÉREZ DAYÁN

/

PIÑA HERNÁNDEZ

Sometida a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, **se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.



Acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el DECRETO publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

PROPUESTA:

APARTADO VII: ESTUDIO DE FONDO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 261 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'SUSPENSIÓN O', DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT)

PROYECTO	VS.
/	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
/ (separándose de los párrafos del 76 al 80, 90 y 114)	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
/	ESQUIVEL MOSSA
/ (con consideraciones adicionales)	ORTIZ AHLF
/	AGUILAR MORALES
(No asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia)	PARDO REBOLLEDO
/	BATRES GUADARRAMA
/	RÍOS FARJAT
/	LAYNEZ POTISEK
/ (únicamente por violarse el principio de proporcionalidad de las penas)	PÉREZ DAYÁN
/ (con razones adicionales)	PIÑA HERNÁNDEZ

Sometida a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 261 Bis, párrafo primero, en su porción normativa 'suspensión o', del Código Penal para el Estado de Nayarit, **se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del 76 al 80, 90 y 114, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán únicamente por violarse el principio de proporcionalidad de las penas y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.



Acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el DECRETO publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

PROPUESTA:

APARTADO VIII: EFECTOS [1] DETERMINAR QUE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTA EFECTOS RETROACTIVOS AL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, 2) DETERMINAR QUE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ CON EFECTOS RETROACTIVOS SURTA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT Y 3) DETERMINAR QUE, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTA SENTENCIA TAMBIÉN DEBERÁ NOTIFICARSE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO A SU TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, UNITARIOS Y DE APELACIÓN DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL Y A LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE EJERCEN SU JURISDICCIÓN EN EL REFERIDO CIRCUITO, AL IGUAL QUE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT]

PROYECTO

VS.

/	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA	
/	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ	
/	ESQUIVEL MOSSA	
/	ORTIZ AHLF	
/	AGUILAR MORALES	
(No asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia)	PARDO REBOLLEDO	
/	BATRES GUADARRAMA	
/	RÍOS FARJAT	
/	LAYNEZ POTISEK	
/	PÉREZ DAYÁN	
/ (por la invalidez extensiva a la diversa porción normativa "destitución del cargo")	PIÑA HERNÁNDEZ	

Sometida a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al ocho de junio de dos mil veintiuno, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como a su Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios y de Apelación del Vigésimo Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito, al igual que a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, **se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Ména, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez extensiva a la diversa porción normativa "destitución del cargo". La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.



Acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el DECRETO publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

CONGRUENCIA FORMAL DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS:
“PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.
SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 261 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA ‘SUSPENSIÓN O’, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA”

PROYECTO

VS.

/	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
/	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
/	ESQUIVEL MOSSA
/	ORTIZ AHLF
/	AGUILAR MORALES
(No asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia)	PARDO REBOLLEDO
/	BATRES GUADARRAMA
/	RÍOS FARJAT
/	LAYNEZ POTISEK
/	PÉREZ DAYÁN
/	PIÑA HERNÁNDEZ

Sometida a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.